

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00034-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Claudia Patricia Jaramillo Torres contra Erika Medina García y Cristhian Camilo Agudelo García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00034-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la Eps Sura para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de Erika Medina García y Cristhian Camilo Agudelo García.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Erika Medina García identificada con cédula de ciudadanía 1.053.847.246 y Cristhian Camilo Agudelo García

identificado con cédula de ciudadanía 1.053.823.873 y a favor de Claudia Patricia Jaramillo Torres identificada con cédula de ciudadanía 30.234.825 por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$9.460.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 17 de junio de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 18 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. 320.459 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la Eps Sura para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Erika Medina García identificada con cédula de ciudadanía 1.053.847.246 y Cristhian Camilo Agudelo García identificado con cédula de ciudadanía 1.053.823.873.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e1eee974a20af05d8d93711a6b1f0b90859d6b6f67cb848166d1cb6b97cb14**

Documento generado en 29/01/2024 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>